

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN:

El Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia respetuosamente informa que, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo del **23 de mayo de 2024** dentro del proceso **1888 de 2022**, en el que dispuso imponer sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la Médica Veterinaria **VIVIAN LISET MONTERO GARCÍA**, egresada de la Universidad de La Salle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.453.605 y matrícula profesional No. 34.832 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **27** y **61** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO

"(...) RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados contra la Médica Veterinaria **VIVIAN LISET MONTERO GARCÍA**, egresada de la Universidad de La Salle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.453.605 y matrícula profesional No. 34.832 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, como responsable por incumplir con los deberes descritos por los **artículos 27 y 61 de la Ley 576 del 2000**, con ocasión de su ejercicio profesional, a título de **CULPA** por **NEGLIGENCIA** atribuida como **LEVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR a la Médica Veterinaria **VIVIAN LISET MONTERO GARCÍA**, egresada de la Universidad de La Salle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.453.605 y matrícula profesional No. 34.832 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, con **AMONESTACIÓN ESCRITA** de conformidad con las conductas concluidas como infracción.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo sancionatorio a la profesional, informándole que, contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y el de Apelación ante el Honorable Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme la presente decisión, comunicada a la quejosa. (...)"

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **18 de junio de 2024** y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



DEIBY GALVIS ESTUPIÑÁN
Profesional Especializado